

Nro. 014-COCAPRODE-SE-28-06-2024

**RENDICIÓN DE CUENTAS PERÍODO ENERO – DICIEMBRE 2023  
APROBACIÓN INFORME FINAL**

**TAMIA CAMILA GOYES GUERRERO SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO  
DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

**Que**, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República, establece en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. El numeral 4” Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”

**Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación”.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados

por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. **Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos**". (El énfasis me pertenece).

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: "las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88. El derecho ciudadano a rendición de cuentas. establece que: "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

**Que**, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";

**Que**, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

**Que**, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

**Que**, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Sujetos obligados. - dispone que: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”.

**Que**, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, del 10 de marzo del 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), emite el Reglamento de Rendición de Cuentas, en el que establece los mecanismos y cronograma de rendición de cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados; la Guía Especializada de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la metodología del proceso de Rendición de cuentas.

**Que**, la resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, del 13 de diciembre del 2023, reforma parcialmente el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas, de la resolución No. CPCCS-PLESG-069-2021-476. Reforma que amplía el plazo de difusión y publicación de la información anual de rendición de cuentas.

**Que**, conforme al proceso respectivo el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, emite la resolución que contiene los plazos del proceso de RENDICIÓN DE CUENTAS PERÍODO ENERO DICIEMBRE 2023, mediante resolución Nro. 009-COCAPRODE-SE-07-05-2024

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día 25 de marzo de 2024 cambia el cronograma del proceso de rendición de cuentas 2024, de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054. Reforma y cambio de cronograma por procesos electorales, en este caso el referéndum y consulta popular de abril de 2024. Donde se amplía el plazo de la segunda, tercera y cuarta fase.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN N° 06-2023 de fecha 30 de agosto del 2023, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana resuelve, Designar a la abogada Tamia Camila Goyes Guerrero como Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, y en concordancia con la Resolución Administrativa de Presidencia N° 002-2023 de fecha 22 de septiembre del 2023 donde, designa como representante legal, y delegada para que realice la representación administrativa y financiera ante las Instituciones del Estado (...).

**Que**, con de fecha 12 de marzo de año 2024, se conforman las comisiones para el proceso de rendición de cuentas; según el: Acta de Reunión de Trabajo para la presentación de los equipos mixtos, del consejo cantonal de protección de derechos de francisco de orellana y la asamblea local ciudadana del cantón francisco de orellana, y conformación de las dos comisiones mixtas para el proceso de rendición de cuentas 2023.

**Que**, con fecha de 21 de marzo del año 2024, se presentan las respuestas a los temas y preguntas formuladas por la ciudadanía remitidas por el presidente de la Asamblea Local Ciudadana; según el: Acta de Presentación de respuestas a los temas sobre los cuales la ciudadanía solicitó que rinda cuentas y evaluación de la gestión institucional de las empresas públicas e instancias creadas por acto normativo del GAD municipal Francisco de Orellana.

**Que**, con fecha 11 de abril, se realiza un recorrido para la Evaluación de la gestión institucional del COCAPRODE rendición de cuentas 2023.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN Nro. 010-COCAPRODE-SE-08/05/2024, se aprueba el informe narrativo preliminar.

**Que**, el día 23 de mayo del 2024 en las instalaciones del auditorio MACCO, se realizó ante autoridades de la ciudadanía y municipales del cantón Francisco de Orellana, la rendición de cuentas del periodo ENERO – DICIEMBRE 2023.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y en uso de sus facultades legales:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** – Aprobar el informe final de rendición de cuentas 2023 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Francisco de Orellana, como entidad adscrita y vinculada al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Francisco de Orellana.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – La presente Resolución regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

**SEGUNDA.** – Notifíquese la presente Resolución a la Asamblea Ciudadana Local, y a las oficinas del GAD Municipal Francisco de Orellana

Comuníquese y cúmplase

Tamia Camila Goyes Guerrero  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA**

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.